

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

**AUTO:** 3074  
**PROCESO:** VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA.  
**DEMANDANTE:** MELBA LILIANA DIAZ GRAJALES  
**DEMANDADA:** ROSEMBERG JIMENEZ SOTO Y DEMÁS  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00162-00.

**OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que fueron allegadas las respuestas de diferentes entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., mismas, que serán adicionados para que obren y consten en el expediente.

Así mismo, dentro del término procesal oportuno, el curador *ad- litem* del demandado y de las personas inciertas e indeterminadas, aportó contestación de demanda sin oponerse a las pretensiones ni formuló excepción alguna; por lo tanto, se agregará dicha contestación para que obre y conste en el expediente.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del oficio No. 947 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por cuanto, la cédula de ciudadanía del señor ROSEMBERG JIMENEZ SOTO, no coincide con la identificación registrada en dicho oficio.

Así las cosas, procedió el despacho a revisar el escrito inicial y los anexos aportados, evidenciando que desde la demanda, *el apoderado* estableció que el señor ROSEMBERG JIMENEZ SOTO se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. **14.974.511**; adicionalmente, el contrato de promesa de compraventa allegado al plenario, fue suscrito por el señor ROSEMBERG JIMENEZ SOTO con dicho Número de identificación.

No obstante, de la presentación personal realizada por el demandado ante Notaria Veintiuna de Santiago de Cali, (folio 3 de los anexos) puede constatar el juzgado que la cédula de ciudadanía de la parte pasiva corresponde al No. **14.972.511** y en ese sentido, se ordenará la modificación del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante allegó constancia del pago de gastos al Curador Ad litem, escrito que se adicionará al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste en expediente, las respuestas de diferentes entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

**SEGUNDO: AGREGAR** para que obre y conste en expediente, la Contestación de demanda realizada por el Curador *Ad Litem*.

**TERCERO: MODIFICAR** el oficio No. 947 del 25 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que la Cedula de Ciudadanía del demandado ROSEMBERG JIMENEZ SOTO corresponde a 14.972.511.

**CUARTO: AGREGAR** la constancia del pago de los gastos al Curador *Ad Litem* para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Firmado Por:  
Kelly Johanna Muñoz Morales  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29ad744af41b937bdb6b2450b66271d2aa1f2f407d0647aa5e5499805e507e5**

Documento generado en 09/11/2023 10:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>